



Folio: 551473900016826

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900016826
Fecha de solicitud	01/09/2026
Nombre del solicitante	ISAAC Salas Silva
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito la versión pública digitalizada del expediente de amparo directo número 3409/1983, promovido por Eleazar Landero Peralta, relacionado con la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. El expediente aparece identificado en el Catálogo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como expediente 3409, año 1983, dictamen 34630, con indicación de "Versión Digital: Sí", página 395 de 833. Solicito específicamente que se me proporcione copia digital de la versión pública del expediente completo, incluyendo todas las constancias que legalmente puedan ser entregadas. En caso de que esa institución no sea actualmente competente para proporcionar el expediente, solicito se me indique expresamente qué órgano o archivo lo tiene actualmente bajo resguardo y, de ser procedente, se canalice la solicitud a la autoridad competente.
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	01/10/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	09/09/2026
Incompetencia	3 días hábiles	07/09/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezarán a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext: 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Folio PNT: 551473900016826

Número de Expediente Interno: PJ/UT/162/2026

Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/675/2026

ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA.

Villahermosa, Tabasco a 07 de septiembre del 2026.

CUENTA: Por recibida la solicitud de información con número de folio 551473900016826, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha uno de septiembre de dos mil veintiséis a las veintidós horas con cincuenta minutos y registrada en la Unidad de Transparencia bajo el folio interno PJ/UT/162/2026.-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Después de analizar la solicitud de acceso a la información con número de folio 551473900016826, mediante la cual requiere: *"...Solicito la versión pública digitalizada del expediente de amparo directo número 3409/1983, promovido por Eleazar Landero Peralta, relacionado con la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.*

El expediente aparece identificado en el Catálogo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como expediente 3409, año 1983, dictamen 34630, con indicación de "Versión Digital: Sí", página 395 de 833.

Solicito específicamente que se me proporcione copia digital de la versión pública del expediente completo, incluyendo todas las constancias que legalmente puedan ser entregadas. En caso de que esa institución no sea actualmente competente para proporcionar el expediente, solicito se me indique expresamente qué órgano o archivo lo tiene actualmente bajo resguardo y, de ser procedente, se canalice la solicitud a la autoridad competente.....(sic)....", se tiene que notoriamente no compete su atención a este sujeto obligado, se dice lo anterior a que el solicitante requiere "copia en versión electrónica del expediente de Amparo Directo número 3409/1983" y de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades responsables para conocer de estos asuntos serán los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Se dice lo anterior con base a lo establecido en los artículos siguientes:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 Ext: 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Artículo 2o. El juicio de amparo se tramitará en vía **directa** o indirecta. Se substanciará y resolverá de acuerdo con las formas y procedimientos que establece esta Ley.

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación

II. Los tribunales colegiados de circuito

III. Los tribunales colegiados de apelación

IV. Los juzgados de distrito; y

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la Ciudad de México, (Fracción reformada DOF 13-03-2025)

Artículo 34. Los tribunales colegiados de circuito son competentes para conocer del juicio de **amparo directo**.

La competencia de los tribunales se fija de acuerdo con la residencia de la autoridad que haya dictado del acto reclamado y, en su caso, atendiendo a la *especialización por materia*.

Artículo 214. No podrá archivar ningún juicio de amparo sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional o no exista materia para la ejecución y así se haya determinado por el órgano jurisdiccional de amparo en resolución fundada y motivada.

De lo antes mencionado es posible observar que la Autoridad encargada de poseer y archivar los expedientes es la Autoridad Federal, a través de los **Tribunales Colegiados de Distrito**.

Por lo que, el expediente de amparo directo número 3409/1983 que ha solicitado constituye un expediente de naturaleza federal, cuya integración, conservación, resguardo y, en su caso, elaboración y entrega de la versión pública correspondiente compete al órgano jurisdiccional federal o archivo del Poder Judicial de la Federación que legalmente lo tenga bajo su resguardo.

Además que, el hecho de que el juicio de amparo se encuentre relacionado con un asunto en el que intervino la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (del cual no proporciona información ni número de expediente o materia) no implica que este Tribunal sea competente para proporcionar las constancias que integran el expediente de amparo directo, pues debe distinguirse entre el expediente del juicio de origen, que eventualmente pudiera encontrarse



Tel. 993 592 2780 Ext: 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,

Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

bajo resguardo de este Poder Judicial, y el expediente correspondiente al juicio de amparo, cuya competencia corresponde al Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para proporcionar la versión pública digitalizada del expediente de amparo directo número 3409/1983, ni para generar o certificar una versión pública de las constancias que integran dicho expediente federal.

Ahora bien, de la información proporcionada por la persona solicitante se advierte que el expediente se encuentra identificado en el Catálogo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como expediente 3409, correspondiente al año 1983, dictamen 34630, con indicación de "Versión Digital: Sí", por lo que se le orienta para que dirija su solicitud a la instancia competente del Poder Judicial de la Federación que tenga bajo su resguardo el expediente o, en su caso, administre el acervo documental correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se determina que el Poder Judicial del Estado de Tabasco **carece de competencia** para atender la solicitud respecto de la versión pública del expediente de amparo directo número 3409/1983, por tratarse de un expediente correspondiente a un juicio de naturaleza federal.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco; así como los artículos 2, 33, 34 y 214 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 551473900016826, **notoriamente no es competencia** de este Poder Judicial del Estado de Tabasco, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a lo que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público.-----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 20 y 3 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext: 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



CAPITULO III. De los sujetos Obligados:

Artículo 20. Los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIV. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el gobierno estatal y municipal, los órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno. -----

Así también, se encuentra sustento en el Criterio SO/002/2020, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra menciona:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia. -----

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. -----*
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

TERCERO: La solicitud formulada deberá ser presentada nuevamente ante la **Poder Judicial de la Federación**, sujeto obligado que administra y posee la información de referencia, en base a los artículos 2, 33, 34 y 214 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 Ext: 4082

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Una vez determinado el sujeto obligado, puede realizar su requerimiento mediante la solicitud respectiva en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, para los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----Cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTISÉIS. -----CONSTE.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo de notoria incompetencia de fecha 07 de septiembre de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900016826. -----